



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 10 de julio de 2008

N° 26080

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-71

(De miércoles 11 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA INVERSIONES APAVIL S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES PARA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato N° AL-1-01-07

(De lunes 9 de abril de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCTORA URBANA PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO LAS TABLAS-VALLERICO-TONOSÍ I ETAPA: LAS TABLAS-NUARIO, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 69

(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS"

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 019

(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA A SUS USUARIOS"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG 0427-2008

(De lunes 26 de mayo de 2008)

"QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION AG 0842-07, QUE ESTABLECE LOS CONTENIDOS MINIMOS DE LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS PARA PROYECTOS HIDROELECTRICOS"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 305-07

(De martes 4 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DARIO A. ESPINOSA R. "

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 183-2008-DMYSC

(De viernes 6 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUELDOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS"



**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto Ejecutivo N° 251
(De lunes 16 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL H DEL ARTICULO 2 DE DECRETO EJECUTIVO 531 DE 2007".

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 73/07
(De martes 23 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 12
(De jueves 27 de marzo de 2008)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ E INCORPORA LA PARTICIPACIÓN AL TERNA DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES DE AGUADULCE, ANTÓN, OLÁ, NATÁ Y LA PINTADA EN EL COMITÉ COORDINADOR DE FISCALES DE LA REFERIDA UNIDAD"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA DINAN-149-2007
(De miércoles 4 de abril de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 10
(De martes 27 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL AL SR. ABILIO TORRERO, CÉDULA No. 8-57-392, UBICADO EN OLLAS ABAJO, CORREGIMIENTO LOS DÍAZ, CON UN ÁREA DE 1 HA. MÁS 8.195.64 MTS./2".

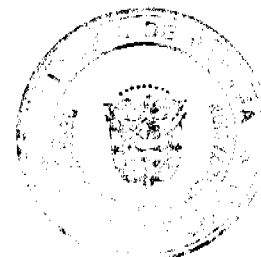
AVISOS / EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES****RESOLUCIÓN N° 2008-071**

De 11 de junio de 2008

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la Urbanización Obarrio, Calle 59, Edificio YASA, Cuarto Piso, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES APAVIL, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **IASA-EXTR(piedra de cantera)99-15**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:





- a) Poder (Notariado) otorgado al Licenciado Claudio Dutary, por la empresa INVERSIONES APAVIL S.A.
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social,
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N° 137028 del 14 de abril de 1999 (pago de cuota inicial)
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- m) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- n) Estudio de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INVERSIONES APAVIL S.A.**, elegible de acuerdo a las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 2001-68 y 2001-69

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas (en hojas enteras).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUERBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
CONTRATO N° AL-1-01-07

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llaman **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad,





con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-07-LP-000411**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO LAS TABLAS-VALLE RICO-TONOSÍ. I ETAPA: LAS TABLAS-NUARIO PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, celebrada el día 10 de octubre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-151-06, de 13 de diciembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Colocación de drenajes tubulares, construcción de cunetas pavimentadas, escarificación y conformación de calzada, carpeta de hormigón asfáltico caliente, tratamiento superficial asfáltico, reparación y mantenimiento de puentes vehiculares, Diseño y Construcción de Puente Vehicular, señalamiento vial, etc., para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO LAS TABLAS-VALLE RICO-TONOSÍ, I ETAPA: LAS TABLAS-NUARIO (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**, y el mantenimiento de la vía por un periodo de cinco (5) años, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las **Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.**

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de CINCO MILLONES TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,030,000.00) por la obra detallada en el presente contrato, más la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.276,500.00) en concepto de I.T.B.M.S y la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00) en concepto de mantenimiento, lo que da un monto total a pagar de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,806,500.00) de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (B/.5,030,000.00)	809.500.00	0.09.1.5.378.16.18.503 para la vigencia fiscal del año 2007
	*4.220.500.00	Diferencia
ITBMS (B/.276,500.00)	40.475.00	0.09.1.5.378.16.18.503 para la vigencia fiscal del año 2007
	*211.025.00	Diferencia de Obra
	25.000.00	Mantenimiento (2008-2012)
MANTENIMIENTO (B/.500,000.00)	500.000.00	Mantenimiento (2008-2012)

* Diferencia establecida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZAS.

- a) EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B56502, Endoso de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,903,250.00)**, con una vigencia de 450 días a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el periodo de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho periodo de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B2239, emitida por Assa Compañía de Seguros, por un valor de:

c)

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.





NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:
 - Ministerio de Obras Públicas
 - Dirección Nacional de Inspección
 - Curundu. Edificio 1014.
 - Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

- b) Para **EL CONTRATISTA**:
 - Calle 19 Río Abajo. Vía España Final
 - Teléfono: 323-7000





Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/1,935.50), en

concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

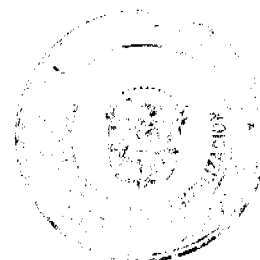
ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS

Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, nueve (9) de abril de 2007.





DECRETO No. 69
(de 14 de Mayo de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro del Ministerio de Obras Públicas, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL HERNANDEZ, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 19 al 25 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO, titular del cargo, quien solicita permiso para atender asuntos personales.

ARTICULO 2: Se designa a CARLOS A. MORENO, actual Asistente del señor Ministro, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 19 al 25 de mayo de 2008, por ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESENO
Presidente de la República





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.019

(De 15 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA A SUS USUARIOS"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan a los servicios que suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que resulta oneroso para la Autoridad Aeronáutica Civil, la prestación de servicios técnicos especializados sin una compensación de los gastos incurridos.

Que mediante las Resoluciones N° 098-JD de 20 de julio de 1987; N° 055-JD de 02 de julio de 1991; N° 003-JD de 11 de febrero de 1992; N° 026 JD de 28 de mayo de 1992; N° 084-JD de 09 de septiembre de 1993, se establece el cobro de tasas en concepto de los Servicios Técnicos Especializados que presta la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, los cuales han aumentado y mejorado, por lo que se hace imprescindible su actualización.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las tasas o tarifas a cobrar por las solicitudes de los Servicios que brinda la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estas tasas o tarifas deben ser canceladas al momento de presentar la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Las siglas utilizadas en la presente resolución tendrán el siguiente significado:

ATP: Piloto de transporte de línea aérea.

PMD: Peso Máximo de Despegue de acuerdo al certificado tipo emitido por el fabricante.

MEL/CDL: Lista de Equipo Mínimo / Lista de Desviación de la Configuración

ETOPS: Vuelos a grandes distancias bajos normas de performance en bimotores.

RVSM: Separación Vertical Mínima Reducida

RNP: Performance de Navegación Requerida

GPS Sistema de Posicionamiento Global

RNAV: Navegación de Área

MNPS: Especificaciones de Performance Mínima de Navegación

TAN: Taller Aeronáutico Nacional.

TAE: Taller Aeronáutico Extranjero.

ARTICULO TERCERO

Tasas o tarifas por solicitud de servicios

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Alumno Piloto **5.00**





Piloto Privado de Avión **20.00**
Piloto Privado de Helicóptero **20.00**
Piloto Comercial de Avión **40.00**
Piloto de Transporte de Línea Aérea **40.00**
Piloto Comercial de Helicóptero **40.00**
Piloto de Transporte Línea Aérea Helicóptero **40.00**
Mecánico de Abordo **40.00**
Tripulación de Cabina **40.00**
Operador de Radiotelefonía Aeronáutica **20.00**
Otro Personal Aeronáutico (Mecánico, Despachador,
Controlador de Tránsito Aéreo, etc.) **20.00**
Licencia de Instructor de Vuelo de Avión **200.00**
Licencia de Instructor de Vuelo de Helicóptero **200.00**
Licencia de Instructor de Vuelo por Instrumento **200.00**
Licencia de Mecánico de Abordo **80.00**
Licencia de Tripulación de Cabina **20.00**
Licencia Provisional (Todas) **5.00**
Licencia de Operador de Radiotelefonía Aeronáutica **20.00**
Duplicado de Licencia **20.00**

CONVALIDACIONES

Licencia Privada de Avión y Helicóptero **50.00**
Licencia Comercial Avión y Helicóptero **150.00**
Licencia ATP Avión y Helicóptero **200.00**
Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves **150.00**
Licencia ATP y Comercial para Pilotos Extranjeros Trabajando con
Empresas Explotadoras Nacionales en Operaciones Internacionales
Costo Semestral **150.00**
Licencia para Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves **150.00**

HABILITACIONES

Miembro de Tripulación de Vuelo **175.00**
Otras Habilitaciones **20.00**

PRUEBAS PRACTICAS DE VUELO PARA PILOTOS:

Privado **100.00**
Comercial **150.00**





Multimotor **175.00**

Instrumentos **200.00**

Instructor **175.00**

Transporte de Línea Aérea **200.00**

PRUEBAS PRACTICAS Y ESCRITAS, FORMULARIOS MÉDICOS, DUPLICADOS

Pruebas Prácticas, Tripulantes de Cabina, Técnicos en Mantenimiento, Despachadores de Vuelos **50.00**

Pruebas Escritas **10.00**

Formularios Médicos/ ó de Excepción **4.00**

Duplicado de Formulario Médico **4.00**

Duplicado de Licencia **20.00**

Emisión de Dictamen Médico Acreditado **50.00**

SOLICITUD DE AVALÚOS DE AERONAVES

El cobro por los servicios de avalúo de aeronaves, se hará en función del último valor de la aeronave y de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de la aeronave Aplicación del cobro

Hasta B/.10,000.00 0.0050 x Balboa o fracción

B/.10,000.01 B/.100,000.00 0.0033 x Balboa o fracción

B/.100,000.01 B/.1,000,000.00 0.0030 x Balboa o fracción

B/.100,000.01 B/.5,000,000.00 B/.3,500.00

B/.5,000,000.01 En adelante B/.7,500.00

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

Certificado Provisional de Aeronavegabilidad **10.00**

Certificado de Aeronavegabilidad Anual con PMD de 12,500 libras ó menos:

Aeronaves Privadas **25.00**

Aeronaves Comerciales **75.00**

Certificado de Aeronavegabilidad Anual con PMD de 12,500 libras hasta

28,000 libras:

Aeronaves Privadas **35.00**

Aeronaves Comerciales **150.00**

Certificado de Aeronavegabilidad Anual con PMD mayor a 28,000 libras:

Aeronaves Privadas **45.00**

Aeronaves Comerciales **350.00**

Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación con PMD de 12,500 libras ó menos: **75.00**

Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación con PMD de

12,500 libras a 28,000 libras: **200.00**





Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación con PMD de más de 28,000 libras: **450.00**

Certificado de Homologación de Ruido: **100.00**

SOLICITUD DE CONVALIDACIONES Y APROBACIONES RELACIONADAS CON LA AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES DE UNA AERONAVE.

AERONAVEGABILIDAD:

Convalidación de Certificado tipo con PMD de 12,500 libras ó menos **100.00**

Convalidación de Certificado tipo con PMD de más de 12,500 libras hasta 28,000 Libras **150.00**

Convalidación de Certificado tipo con PMD de más de 28,000 libras **200.00**

Convalidación de Certificado tipo Suplementario **35.00**

Permiso Especial de Vuelo Operación Internacional (Ferry) **100.00**

Permiso Especial de Vuelo Operación Nacional (Ferry) **25.00**

Licencias de Radio de Aeronave **200.00**

Aprobación de Permiso Especial de Vuelo **50.00**

Aprobación de Modificaciones y Alteraciones mayores PMD menor de 12,500 libras **100.00**

Aprobación de Reparaciones y Alteraciones mayores PMD de 12,500 libras o menos de 28,000 libras **175.00**

Aprobación de Modificación y Alteraciones mayores PMD de 28,000 libras o más: **300.00**

Aprobación del MEL/CDL **250.00**

Modificaciones del MEL/CDL **50.00**

Aprobación del Programa de Mantenimiento **450.00**

Modificación del Programa de Mantenimiento **200.00**

Constancias de Conformidad con PMD hasta 12,500 libras **250.00**

Constancias de Conformidad: con PMD de más de 12,500 libras o hasta 28,000 libras. **500.00**

Constancias de Conformidad con PMD de más de 28,000 libras **1,000.00**

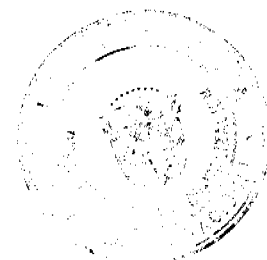
SOLICITUD DE APROBACIONES PARA ESPECIFICACIONES DE OPERACIONES DE UN OPERADOR AEREO

Aprobación de Programas de Confiabilidad **500.00**

Aprobación de Los Vuelos ETOPS **2,000.00**

Aprobación de Aterrizajes CAT II y CAT III **2,000.00**

Aprobación de Reducción de La Separación Vertical Mínima (RVSM) **2,000.00**





Aprobación de Rendimiento de Radio Navegación (RNP) **2,000.00**

Aprobación de Vuelos RNAV **2,000.00**

Aprobación del Sistema de Posición Satelital (GPS) **500.00**

Aprobación de Vuelos MNPS **2,000.00**

SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE AERONAVES PARA AERONAVEGABILIDAD DE TODO TIPO

Planeadores de una a dos plazas con PMD de más de 150 libras. **50.00**

Avión Monomotor con PMD de 321 libras hasta 2,300 libras **60.00**

Avión Monomotor con PMD de 2,301 libras hasta 3,600 libras **80.00**

Avión Monomotor con PMD de 3,601 libras hasta 4,600 libras **90.00**

Avión Monomotor con PMD de 4,601 libras hasta 6,000 libras **110.00**

Avión Monomotor con PMD de 6,001 libras hasta 8,500 libras **160.00**

Avión Monomotor con PMD de 8,501 libras hasta 10,500 libras **210.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 12,500 libras. **235.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 30,000 libras. **385.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 50,000 libras. **435.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 90,000 libras. **535.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 190,000 libras **860.00**

Avión Multimotor con PMD hasta 350,000 libras. **1,500.00**

Avión Multimotor con PMD de más de 350,000 libras. **2,500.00**

Helicóptero Operado con Motor de Pistón hasta 250 Caballos de Fuerza. **300.00**

Helicóptero de Pistón hasta 600 Caballos de Fuerza. **500.00**

Helicóptero de Pistón Mono y Multimotor hasta 1,500 Caballos de Fuerza. **700.00**

Helicóptero de Pistón Mono y Multimotor de más de 1,501 Caballos de Fuerza. **1,000.00**

Helicóptero de Turbina hasta 600 Caballos de Fuerza **500.00**

Helicóptero de Turbina hasta 1,500 Caballos de Fuerza. **700.00**

Helicóptero de Turbina de más de 1,501 Caballos de Fuerza hasta 3,000 Caballos de Fuerza. **1,500.00**

Helicóptero de Turbina de más de 3,001 Caballos de Fuerza. **2,000.00**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AERONAVES

El cobro por los servicios de inscripción de aeronaves, se hará en función de la siguiente clasificación:

Hasta 6 asientos **25.00**





De 7 a 50 asientos **50.00**

De 51 y más asientos **200.00**

Aeronaves de Configuración Carguera **200.00**

Cargo por Derecho de Matricula Especial de Aeronave **750.00**

Certificado de Matricula Provisional **25.00**

Certificado de Matricula Permanente **100.00**

Certificado Propietario de Aeronave **30.00**

Certificaciones Varias **25.00**

Cambio de Propietario **25.00**

Cancelación de Matrícula **50.00**

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO, CENTROS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE ESCALA Y OTROS RELACIONADOS

Operaciones Nacionales Regulares:

Aeronaves con más de 12,500 libras

Pasajeros y Carga **10,000.00**

Carga Exclusiva **7,500.00**

Aeronaves hasta 12,500 libras

Pasajeros y Carga **7,500.00**

Carga Exclusiva: **5,000.00**

Operaciones No Regulares Nacionales

Aeronaves hasta 12,500 libras **4,000.00**

Aeronaves con más de 12,500 libras **8,000.00**

Operaciones Internacionales

Pasajeros y Carga **60,000.00**

Carga Exclusiva **40,000.00**

Parágrafo 1: En caso de Empresas con flotas de aeronaves mixta, para fines del cobro se utilizara la aeronave con mayor PMD.

Operaciones de Trabajo Aéreo:

Avión **800.00**

Helicóptero **1,500.00**

Servicio de Escala: **1,000.00**

Certificado de Operación (Documento) **50.00**

Certificación de Establecimientos Educativos **500.00**

Enmiendas al Certificado de Operación **250.00**

Enmiendas a las Especificaciones del Certificado de Operación **200.00**





SOLICITUD DE INSPECCION, HABILITACION, CERTIFICACION Y RENOVACION DEL CERTIFICADO DE TALLERES AERONAUTICOS U ORGANISMOS DE MANTENIMIENTO NACIONALES

Inspección para la certificación inicial de talleres de aeronaves hasta

12,500 libras **500.00**

Inspección para la certificación inicial de talleres de aeronaves de

más de 12,500 libras **1,000.00**

Inspección para la certificación inicial de cualquier otra

habilitación que no sea de aeronaves **500.00**

Renovación del certificado de operación de talleres de aeronaves

hasta 12,500 libras **500.00**

Renovación del certificado de operación de aeronaves de más de

12,500 libras **1,000.00**

Renovación del certificado de operación de cualquier otra habilitación

que no sea de aeronaves **500.00**

Certificación de nuevas habilitaciones **250.00**

Inspección por cambio de instalaciones **500.00**

Otro tipo de certificación **30.00**

SOLICITUD DE INSPECCION, HABILITACION, CERTIFICACION Y RENOVACION DEL CERTIFICADO DE TALLERES AERONAUTICOS U ORGANISMOS DE MANTENIMIENTO EXTRANJEROS

Convalidación de talleres **2,500.00**

Renovación del certificado de operación **2,500.00**

Inspección por cambio de instalaciones **750.00**

Certificado de nuevas habilitaciones **500.00**

Otro tipo de certificación **50.00**

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES VARIAS

Autenticación de Documento por Página **4.00**

Duplicados de Certificaciones **30.00**

Certificación de Licencia de Personal **50.00**

Certificación por Pérdida de Bitácora de Vuelo **50.00**

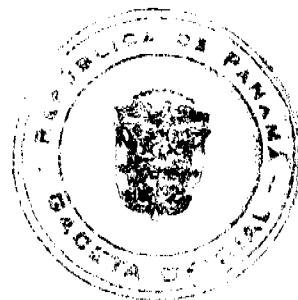
Otro Tipo de Certificación **30.00**

Excepciones y Desviaciones **250.00**

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las Resoluciones N° 098-JD de 20 de julio de 1987; modificada por la Resolución N° 055-JD de 02 de julio de 1991, N° 003 JD de

11 de febrero de 1992; N° 026-JD de 28 de mayo de 1992; N° 084-JD de 09 de septiembre de 1993, y cualquier otra disposición que le sean contrarias y todos los Reglamentos o Resoluciones que fijen tasas o tarifas por los servicios técnicos descritos en esta Resolución.





Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 3 numeral 20, artículo 21 numeral 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG. 0427-2008.

"Que modifica el contenido del artículo 2 de la Resolución AG-0842-07, que establece los contenidos mínimos de los Estudios Hidrológicos para proyectos hidroeléctricos".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleve a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1998, faculta al Administrador General para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

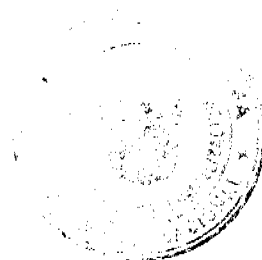
Que el artículo 8 de la citada ley establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá permanencia institucional, cobertura territorial y presupuesto para cumplir las funciones a ella encomendadas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República.

Que el requerimiento, por parte de nuestra entidad de los Estudios Hidrológicos, conlleva al conocimiento de las características generales de la cuenca, climatología precipitación, caudales, balances hídricos superficiales, estimación de los caudales ecológicos, sedimentación, calidad del agua y la modelación hidrológica, información necesaria para la toma de decisiones por parte de ANAM, como institución rectora en materia de Recursos Hídricos y que debe de otorgar concesiones de agua y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental.

Que el manejo de la información contenida en los Estudios Hidrológicos permitirá a los promotores hacer las evaluaciones técnicas de forma científica para una mejor planificación de sus proyectos y su vez la ANAM, contará con información técnica confiable, necesaria para la toma de decisiones.

Que los Estudios Hidrológicos se constituyen en requisito indispensable para el otorgamiento de concesiones de aguas de acuerdo a lo dispuesto a través de la Resolución AG -0145-2004, deben ser elaborados por personal idóneo en Hidrología.



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución AG-0842-07, "Por la cual se establece los contenidos mínimos de los estudios hidrológicos", el cual quedará como se detalla a continuación:

"**ARTÍCULO 2:** La confección del Estudio Hidrológico debe ser realizada por Profesional Idóneo en Hidrología, el cual debe estar inscrito en el registro de especialistas en hidrología, que creará la ANAM. En el caso de empresas o firmas consultoras, el estudio hidrológico, debe estar firmado por un profesional en hidrología registrado en la ANAM.

PARÁGRAFO: El promotor deberá entregar en formato impreso y digital una copia del Estudio al Departamento de Recursos Hídricos."

ARTÍCULO 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá veintiséis (26) de mayo de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS

ADMINISTRADORA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 305-07

(4 de diciembre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 7 de septiembre de 2007, **Dario A. Espinosa R.**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

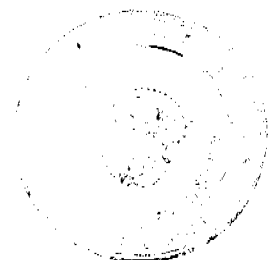
Que el día 1 de noviembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Dario A. Espinosa R.**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

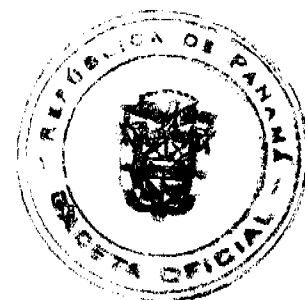
Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 4 de diciembre de 2007; y la misma no merece observaciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Dario A. Espinosa R.** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la **Licencia de Corredor de Valores a Dario A. Espinosa R.**, portador de la cédula de identidad personal No.8-733-1976.





SEGUNDO: INFORMAR a **Dario A. Espinosa R** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 364 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

David Saied Torrijos

Comisionado Presidente, a.i

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i.

DECRETO NÚMERO 183-2008-DMySC

(de 6 de junio de 2008)

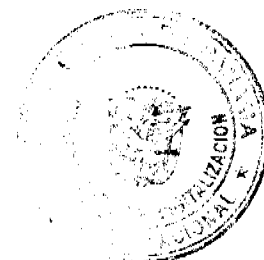
Por el cual se aprueba el documento titulado "Procedimiento para el Pago de Sueldos Mediante Transferencia Electrónica de Fondos".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.





Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la Institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto 211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante Decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado "Procedimiento para el Pago de Sueldos Mediante Transferencia Electrónica de Fondos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá en todas las entidades y dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Número 211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General de la República

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Superior

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

LUIS A. AMADO

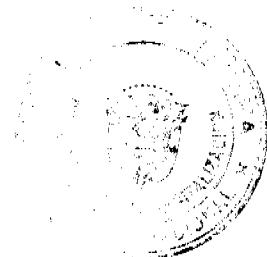
Subcontralor General

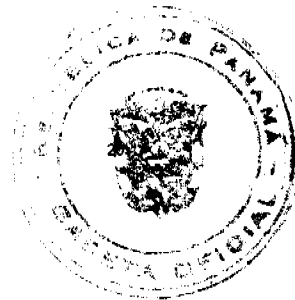
JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS A. VALLARINO R.





Contralor General

LUIS CARLOS AMADO A.

Subcontralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

ELY I. BROKAMP

Directora de Métodos y Sistemas de Contabilidad

GEONIS BORRERO

Sub -director de Métodos y Sistemas de Contabilidad

EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ALEX GONZÁLEZ

Jefe de la Sección de Pagos

FELIPE ALMANZA III

HERNANDO MORALES

Analistas Administrativos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA

DAMARIS MELÉNDEZ

Coordinadora de Proyectos

IRIS REAL

Analista Programadora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

ERIC GARAY

Coordinador Institucional del Proyecto

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

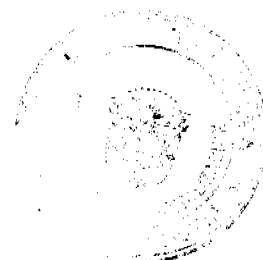
A- Base Legal

B- Objetivo de la herramienta de instrucción

C- Ámbito de aplicación

II. PROCEDIMIENTO

A- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUELDOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS





III. MAPA DE PROCESO

IV. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS

V. GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad y la Dirección Nacional de Informática, en coordinación con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y demás disposiciones legales vigentes, ha desarrollado el producto denominado, "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUELDOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS".

Dicho producto, presenta debidamente delimitado los procesos y definidos los controles internos generales y específicos que lo sustentan, con la finalidad de propiciar un nivel de comprensión expedito sobre las responsabilidades ejecutivas y las acciones operativas que deberán ejecutarse para el logro de los fines requeridos.

El apropiado cumplimiento de las pautas aquí presentadas, permitirá garantizar resultados óptimos y oportunos a nuestros clientes, así como un eficaz y adecuado uso de recursos humanos y tecnológicos institucionales.

No obstante, se quiere dejar plasmado que los cambios en el quehacer gubernamental obligan a que los diferentes entes, se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas, procesos, procedimientos y controles contenidos en este producto. Por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General, recomendaciones que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. GENERALIDADES

Base Legal

Código Fiscal, Artículo 1089 y 1090, (de los empleados y agentes de manejo).

Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", (Artículos Núm.1 y 36).

Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997 "Por el cual se crea la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones."

Decreto Num.211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República".

Decreto Núm. 214-DGA, de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá"

Objetivo del documento

Establecer correctas y específicas regulaciones aplicables a los procesos relacionados con la transferencia electrónica de fondos.

Ámbito de Aplicación

Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, funcionarios y entidades de gobierno central y otras entidades públicas cuyo pago de sueldos sea ejecutado por el pagador oficial del estado.

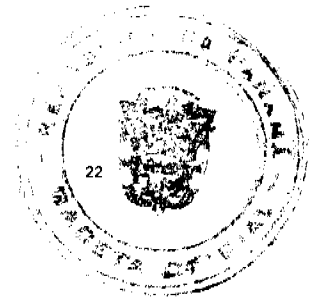
II. PROCEDIMIENTO

A. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUELDOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

CONTRALORÍA GENERAL, (CGR)

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA, (DNI)



**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN**

En función del calendario de pago, genera el archivo electrónico para el pago de sueldo (AEPS) y los documentos denominados planillas de pago (PP). Remite las PP a las instituciones públicas pertinentes y deposita el AEPS en servidor de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, (DGT).

ENTIDADES QUE LA CGR LES GENERA EL PAGO

Recibe las PP y efectúa los trámites pertinentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, (MEF)**DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, (DGT)****UNIDAD DE GESTIÓN DE PAGO****ANALISTA**

En atención al calendario de pago, verifica la recepción del AEPS en el servidor pertinente. Accede el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos, (STEF). Registra su contraseña de acceso. Importa desde el STEF el AEPS. Emite el (R1) "Translation Load Report". Cierra la sesión. Sale del Sistema. Firma el R1.

SUPERVISOR

Accede el (STEF). Registra su contraseña de acceso. Valida en el STEF el R1. Genera el pago. Emite el (R2) "Generation Custom Report". Cierra la sesión. Sale del Sistema. Firma el R1 y el R2.

DIRECTOR(A) GENERAL

Revisa y analiza los reportes R1 y R2. Coloca sello y firma en el R2, como constancia de la Autorización del Pago.

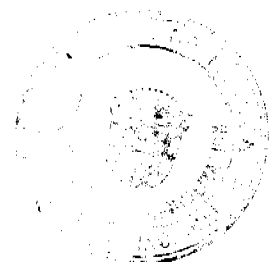
JEFE

Verifica la existencia de la Autorización de Pago (sello y firma del Director General en el R2). Accede el STEF. Registra su contraseña de acceso. Valida en el STEF el R1 y R2. Ejecuta el envío del pago. Genera el (R3) "Transferencias Enviadas". Cierra la sesión. Sale del Sistema. Firma R1, R2 y R3.

Al día siguiente, y luego de ejercer las verificaciones pertinentes, colocará sello de Pagado al R1, R2 y R3 e inscribirá al lado del sello en dichos documentos la quincena, mes y año del pago ejecutado.

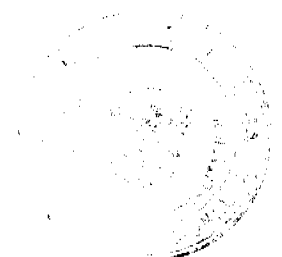
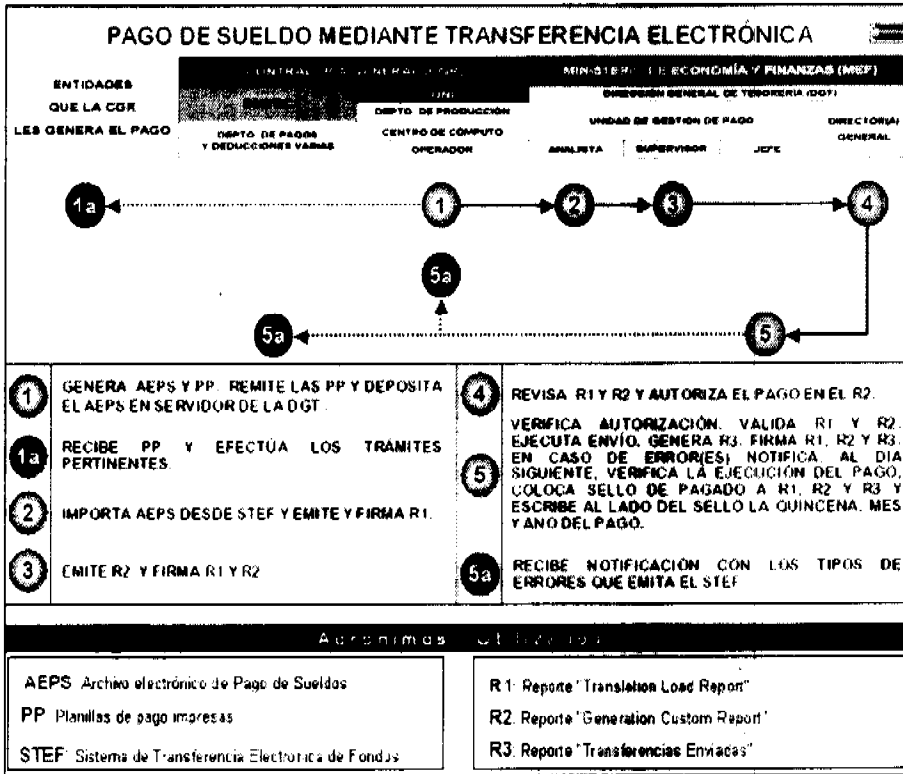
CGR - DMySC / DNI

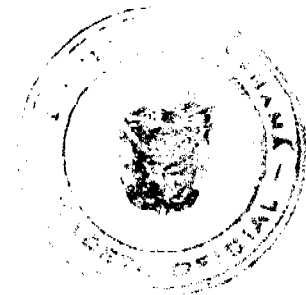
En caso de detectarse inconsistencias, reciben notificación con los tipos de errores que emita el STEF, coordinan y ejecutan las acciones pertinentes.





III. MAPA DE PROCESO





IV. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS

(Decreto Núm. 214-D GA, de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.")

A- "Responsabilidad por el diseño, funcionamiento y evaluación de la estructura de control interno."

CI 1 "El Titular de la institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones."

G
3.1.5

CIE L1 El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General, a través de las unidades pertinentes, son responsables de implementar y hacer cumplir, en lo que les compete, los controles internos generales y específicos plasmados en este documento.

CIE L2 El Director y Subdirector de la DGT, son responsables de implementar y hacer cumplir, en lo que le compete, los controles internos generales y específicos plasmados en este documento.

B- Normas de control interno para la administración financiera gubernamental

CI 2 "Uso de Sello restrictivo para documentos pagados por la Tesorería: Los comprobantes que sustentan gastos deben llevar el sello restrictivo pagado con el objeto de evitar errores o duplicidades en su utilización."

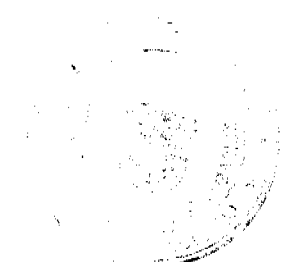
G
3.3.2.8

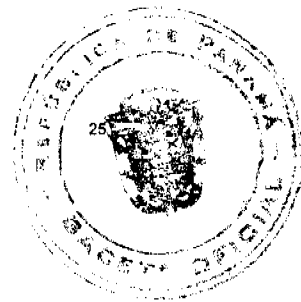
CIE 2.1 La DGT por medio del Jefe de la Unidad de Gestión de Pago, colocará sello de pagado al R1, R2 y R3, e inscribirá la información relativa a la quincena, mes y año correspondiente.

CI 3 "Transferencia de Fondos por medios electrónicos: Toda transferencia de fondos por medios electrónicos debe estar sustentada en documentos que aseguren su validez."

G
3.3.2.9

CIE 3.1 Los actores deberán gestionar por medio del STEF, los reportes pertinentes a las tres acciones ejecutadas en la Unidad de Gestión de Pago, (Importar registros, generar pago y enviar transferencia), y los mismos deberán ser debida e invariablemente firmados por los funcionarios respectivos.





CIG 4 "Arqueos de Fondos y Valores: Deben practicarse arqueos
3.3.2.12 sorprendivos y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores
bajo custodia para garantizar su integridad y disponibilidad
efectiva."

CIE La Unidad de Auditoría Interna del MEF, el Jefe de Tesorería, el
4.1 Contador, el Administrador, y cualquier otro que sea designado por
la superioridad, son competentes para efectuar arqueos.

CIE Si durante el arqueo de fondos se detecta cualquier situación de
4.2 carácter irregular, ésta debe ser comunicada inmediatamente a la
gerencia o a quien haga sus veces y, a la unidad de Auditoría Interna,
para la adopción de las medidas correctivas que el caso amerite.

CIE La Unidad de Auditoría Interna del MEF, será responsable de
4.3 garantizar la ejecución de auditorías programadas y sorprendivas
sobre los fondos ejecutados en el pago de sueldo por transferencia
electrónica, sin menoscabo de las acciones de control previo y
posterior que ejecute la C'GR.

C- Normas de Control Interno para el Área de Recurso Humano

CI 5 "Incorporación de Personal: El ingreso de servidores públicos en
G cada entidad debe efectuarse previo proceso de convocatoria,
3.5.2 evaluación y selección para garantizar su idoneidad y
competencia."

CIE La DGT en coordinación con el Área de Personal deberá asegurarse,
5.1 de que cada aspirante que ingrese como servidor nuevo o trasladado,
para ejecutar funciones relacionadas con el pago de sueldos por
transferencia electrónica (PSTE), reúna el perfil requerido para el
cargo.

CI 6 "Capacitación y entrenamiento permanente: Los directivos de
G cada entidad, cualquiera que sea su nivel en la organización,
3.5.4 tienen la responsabilidad de adiestrar permanentemente al
personal a su cargo, así como estimular su capacitación
continua."

CIE La DGT, por medio de la unidad de Gestión de pagos, deberá
6.1 garantizar que los funcionarios que ejecuten las funciones
relacionadas con el PSTE, capaciten en los diversos roles, al resto de
los colaboradores de la Unidad de Gestión de Pagos, con la finalidad
de poder cubrir la ausencia de alguno de los actores principales por
circunstancias imprevistas.





D- Normas de Control Interno para el Área de Sistemas Computarizados

- CI 7** "Controles de Datos fuente, de Operación y de Salida: Deben diseñarse controles con el propósito de salvaguardar los datos fuente de origen, operaciones de proceso y salida de información, con la finalidad de preservar la integridad de la información procesada por la entidad."
- CIE 7.1** La DGT, será responsable de establecer y hacer cumplir las políticas a aplicar, para definir las claves de acceso y designa el(los) funcionario(s) encargado(s) de:
- Importar del servidor, el AEPS y emitir el R1.
 - Generar el pago y emitir el R2.
 - Validar en el sistema lo actuado en el R1 y R2.
- CIE 7.2** La DGT no modificará bajo ninguna circunstancia, el archivo depositado en el servidor acordado, ni el que reciba por contingencia en medio magnético y comunicará oportuna y ágilmente vía telefónica y por correo electrónico a la DNI y a la DMYSO sobre las inconsistencias detectadas.
- CI 8** "Mantenimiento de Equipos de Computación: La Dirección pertinente de cada entidad deberá establecer y hacer cumplir las políticas respecto al mantenimiento de los equipos de computación que permitan optimizar su rendimiento."
- CIE 8.1** Tanto la DNI, como la DGT establecerán y harán cumplir las políticas del mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos involucrados en el PSTE
- CIE 8.2** En cuanto al mantenimiento correctivo, tanto la DNI, como la DGT deberán contar con un directorio de proveedores especializados que puedan resolver desperfectos en el menor tiempo posible o en su defecto con empresas contratadas para tales fines.
- CIE 8.3** En lo pertinente al mantenimiento preventivo, tanto la DNI, como la DGT deberán programar el mismo, con la finalidad de minimizar los efectos de las tareas de mantenimiento correctivo, para lo cual dicha programación deberá basarse en periodos cortos, accionar que deberá ser respaldado con estadísticas de los problemas, para lograr ajustar lo mejor posible este tipo de mantenimiento.

